



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-MDCH

Characato, 27 de noviembre del 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de noviembre del 2023; La solicitud de vacancia con Reg. T.D. N° 00008775 del Administrado Jesús Godofredo Aguilar Guillen; La solicitud de vacancia con Reg. T.D. N° 00008802 del Administrado Hugo Percy Puma Cotacallapa; el Proveído N° 0182-2023-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 01805-2023-GM-MDCH la Carta N° 019-2023-MDCH/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 001-2023-ALE-MDCHARACATO del Asesor Legal Externo de la URRHH; el Informe N° 370-2023-MDCH/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos el Informe N° 116-2023-GM-MDCH; el Memorándum N° 00060-2023-AL-MDCH; el escrito de descargo con Reg. T.D. N° 00009892 del Regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que mediante Escrito con Registro T.D. N° 00008775 el administrado Jesús Godofredo Aguilar Guillen, solicita la vacancia inmediata del Sr. Jorge Alfredo Vilca Aguilar del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Characato, toda vez que viene incumpliendo abiertamente sus obligaciones como regidor de la Municipalidad Distrital de Characato, por existir incompatibilidad de funciones, entre el cargo de regidor y el ejercicio de funciones en la misma Municipalidad, estando a la reglamentación que dice: "El servidor Municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local, obligatoriamente tendrá que elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor"; en tal sentido, antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal, electo regidor, debería optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor, caso contrario, el Concejo Municipal – de oficio – debería vacarlo en el cargo de regidor;

Que mediante Escrito con Registro T.D. N° 00008802 el administrado Hugo Percy Puma Cotacallapa, solicita la vacancia en el cargo de regidor municipal del Sr. Jorge Alfredo Vilca Aguilar, por infracción al Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues, precisa que al haber sido, lastimosamente elegido regidor de la Municipalidad Distrital de Characato periodo 2023 – 2026, hasta el momento mantiene vínculo laboral con la misma municipalidad en la cual fue elegido como regidor, habiendo obtenido licencia por motivo particular, sin goce de haber, por 90 días, desde el 01 de enero al 31 de marzo del 2023; precisa que de conformidad al Art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el regidor está obligado a renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor; sin embargo no ha renunciado a su vínculo laboral, ni promovido su vacancia como regidor, análisis que tiene como precedente vinculante el Informe Técnico N° 173-2020-SERVIR/GPGSC del 31 de enero del 2020; asimismo, señala que el Concejo Municipal de oficio debió vacarlo en el cargo de regidor; sin embargo al parecer tendría su respaldo, que esta conducta vulnera el Art. 11 de la Ley 27972, que establece que los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley, practicados en el ejercicio de sus funciones.

Que, mediante el Informe N° 001-2023-ALE-MDCHARACATO, el Asesor Legal Externo de la Unidad de Recursos Humanos de la MDCH, en atención a la Carta N° 019-2023-MDCH/URRHH, precisa:

4. En principio, corresponde señalar que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala en su segundo párrafo establece que:
Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.





Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-MDCH



- En razón de esta prohibición, el servidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar, en enero del presente año, solicitó Licencia sin goce de remuneraciones, la cual le fue concedida mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2023-MDCH-GM, del 13 de enero de 2023, por el plazo de 90 días calendarios, los cuales vencieron el 31 de marzo de 2023.
- Dado que después del 31 de marzo de 2023 no ha habido ninguna variación en la situación jurídica del servidor/regidor, es decir, no cuenta con licencia, continúa ejerciendo su función de regidor y conserva el vínculo laboral con la Municipalidad, es a partir de esa fecha que se viene produciendo la violación de la prohibición contenida en el mencionado artículo 11 de la LOM.
- Para entender esta situación, debe precisarse que el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos laborales, el de obtener licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

En el presente caso, siendo las funciones que cumple el servidor Vilca Aguilar las que corresponden al régimen del Decreto Legislativo N° 276, sólo puede obtener las licencias que contempla esta normativa y su Reglamento y, por ende, la única licencia a la que podría haber accedido es precisamente la de 90 días por motivos particulares (plazo que ya se ha vencido) dentro del período de un año. En otras palabras, el servidor Vilca Aguilar ha dejado de laborar para la Municipalidad injustificadamente (puesto que no cuenta con licencia) a partir del 1 de abril de 2023.

Hay que agregar que según el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP *Licencias y Permisos*, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, vigente a la fecha, cumplido el tiempo máximo permitido de 90 días. El servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación, de manera tal que al vencimiento del plazo de la licencia concedida estaba obligado a reasumir sus labores como servidor de la Municipalidad, pero simultáneamente, estaba impedido de hacerlo por prohibirlo expresamente el artículo 11 de la LOM.

- Además, cabe destacar que no puede considerarse la Licencia por función edil que contempla el Reglamento en el artículo 110, literal a), último acápite, que hace referencia expresa a la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 23853, puesto que el último párrafo del artículo 22 de esta otorgaba únicamente al Alcalde, la posibilidad de obtener licencia sin goce de haber por el término de su mandato, sin que se extienda ese beneficio a los regidores
- Esta situación (que un servidor municipal acceda al cargo de regidor dentro de la misma municipalidad donde labora) ya ha sido examinada por SERVIR en los Informes Técnicos N.° 988-2015-SERVIR/GPGSC y N.° 000173-2020-SERVIR-GPGSC, en los cuales se precisa:
 - El desempeño de la función edil y de función administrativa resulta incompatible en el mismo gobierno local.
 - La licencia por función edil contemplada en el artículo 110 del Reglamento no alcanza a los servidores que han sido electos regidores municipales.
 - Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 (y por extensión, según ya se ha expuesto, del Decreto Legislativo N.° 1057) que han sido electos regidores municipales, únicamente podrán acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares regulada en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la cual tiene una duración máxima de 90 días improrrogables.
 - Atendiendo a la función fiscalizadora que tienen los regidores, no podría admitirse que en paralelo presten servicios a la misma entidad pues los colocaría en un permanente conflicto de intereses, lo cual se encuentra prohibido por la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - Ante ello, **el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor.** Agregándose que, en caso el servidor/regidor **no tome una decisión, el Concejo Municipal -de oficio- deberá vacarlo en el cargo de regidor.**

En consecuencia concluye que:

- Dado que el regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar no ha renunciado a su condición de servidor de la Municipalidad Distrital de Characato y continúa ejerciendo el cargo de regidor, se ha producido la contravención del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades y debe ser vacado por el Concejo Municipal.
- Conforme con el artículo 23 de la LOM, la vacancia es declarada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al regidor afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo que declare o rechace la vacancia puede ser objeto de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes y es resuelto por el propio Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, también dentro



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-MDCH

de los 15 días hábiles siguientes ante el Concejo Municipal, el cual debe elevar los actuados en el plazo de 3 días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, para que este resuelva en el plazo máximo de 30 días hábiles

Que, mediante Informe N° 370-2023-MDCH/URHH, la Unidad de Recursos Humanos, en atención a los Proveídos N° 01805 y 01802-2023-GM-MDCH, realizada la búsqueda del legajo personal del servidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar, determina que cuenta con la condición de servidor público, sujeto al régimen del D.L. 1057, como CAS indeterminado en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Administración del Agua de la Gerencia de Servicios Públicos con Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2021-MDCH de fecha 04 de enero del 2021, según Resolución de Alcaldía N° 421-2022-MDCH de fecha 24/11/2023 que autoriza la firma de la Adenda del Contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al Régimen CAS DL 1057; la Adenda N° 01-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 001.005, del año 2022 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2023-MDCH-GM de fecha 13/01/2023 que concede Licencia sin Goce de Haber al servidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar; asimismo remite a la Gerencia Municipal el Informe Legal N° 001-2023-ALE-MDCHARACATO, quien refrenda la opinión emitida, mediante Informe N° 116-2023-GM-MDCH.

Que, mediante escrito con Reg. T.D. N° 00009892, con fecha 21 de noviembre del 2023, el Regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar hace llegar los descargos dirigidos al Concejo Municipal, para que en su debida oportunidad declaren improcedente las solicitudes de vacancia solicitada por dos ciudadanos, escrito de descargo, que ha sido expuesto personalmente y a través de su abogado defensor, en sesión de concejo extraordinaria de fecha 22 de noviembre del 2023. Precisa:

Del primer pedido de vacancia; la solicitud de vacancia, peca de imprecisiones, siendo contrariamente maliciosa y tendenciosa, que se basa en dos supuestos 1. Que se viene incumpliendo abiertamente las obligaciones como regidor: al respecto no precisa que obligaciones de regidor viene incumpliendo y 2. Incompatibilidad de funciones de regidor y el ejercicio de funciones en la misma municipalidad: No se señala, ni precisa en que cargo, que actividad realiza, desde que fecha, en qué lugar, que acciones administrativas o ejecutivas ha realizado, que documentos producto de la actividad de han emitido, cual es la actual función o ejercicio que viene desempeñando en la Municipalidad de Characato y que esta función ejecutiva o administrativa activa sea incompatible con las funciones de regidor, precisa que estas burdas imprecisiones no se sostienen en medios de prueba las que muy bien podrían haber aclarado dicha situación.

De la segunda solicitud de vacancia; no se indica si cumple o no, con el requisito que dispone el Art. 23 de la LOM, señala ¿Qué debió haber renunciado al vínculo laboral con la Municipalidad de Characato, en la que se lo ha elegido como regidor y al no haber renunciado se ha vulnerado el Art. 11 de la LOM, citando una opinión del Tribunal del Servicio Civil, que no es vinculante; por otro lado, el escrito del ciudadano se convierte en amenazas y coacción al libre ejercicio y conciencia política de cada regidor; frases como: lastimosamente, el concejo municipal en caso de no vacarlo es cómplice de actos irregulares, que estaría incurso de omisión de funciones y que de no vacarlo los denunciaría ante el Ministerio Público y Contraloría. Precisa que la descripción de las frases ya no evidencia la sana petición e intención de vacancia sino la desnaturaliza, llegando a intimidar y coaccionar al no tener sustento ni fundamento para su solicitud. Art. 13 y 19 de la Ley 1755-2015.

Por otro lado, precisa que:

- Su relación laboral con la MDCH, estuvo bajo el Régimen laboral del Dec. Leg. 1057, ley del Régimen Especial CAS.
- Ha solicitado 3 meses de licencia sin goce de haberes, del 01 de enero al 31 de marzo del 2023 y al culminar dicha licencia no se presentó a laborar, ni registro hora de ingreso a su ex. Centro laboral, desde el 01 de abril del 2023 a la fecha de elaboración del descargo, Esta situación condice con el Informe N° 001-2023-ALE-MDCHARACATO del Abog. Rendon Delgado, quien en el punto 6 señala. (...) **Dado que después del 31 de marzo del 2023 no habido ninguna variación en la situación jurídica del servidor/regidor, es decir no cuenta con licencia continua, ejerciendo su función de regidor y conserva su vínculo laboral con la Municipalidad, fecha desde la que se viene produciendo la violación de la prohibición contenida en el ART. 11 de la LOM (...);** sin embargo en el segundo párrafo del punto 7 señala (...) **"En otras palabras, el servidor Vilca Aguilar, ha dejado de laborar para la Municipalidad injustificadamente a partir del 1° de abril del 2023"** (...); no siendo congruente sus fundamentos y sus conclusiones; siendo que además cita una opinión de SERVIR, sin precedente vinculante; sin embargo admite que no viene ejerciendo funciones laborales administrativas en la Municipalidad desde el primero de abril, al haber dejado de laborar injustificadamente, siendo esto último lo real y concreto, no trabaja, no labora, no ejerce funciones laborales ADMINISTRATIVAS Y/O EJECUTIVAS, desde culminada su licencia.





Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-MDCH

- De acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la LOM. Desde el 01 de enero del 2023, a la fecha no ha ejercido ninguna labor ADMINISTRATIVA NI EJECUTIVA en la Municipalidad Distrital de Characato.
- Reitera que según el Informe N° 001-2023-ALE-MDCHARACATO del Abog. Rendon Delgado, queda claro que he dejado de laborar en la Municipalidad desde el primero de abril del 2023, pues les resulta imposible acreditar documentalmente el ejercicio vigente y real de supuestas funciones, se limitan a señalar que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad.
- Asimismo, dicho artículo no contiene ninguna frase o expresión sobre "VINCULO LABORAL", es claro en señalar (...) **"Los regidores no pueden ejercer funciones (...)** funciones en tiempo vigente, que sean paralelos con las funciones de regidor en la Municipalidad, en la que debe estar trabajando, realizando actividades; lo que en el presente caso nunca ha ocurrido, no ocurre, ni ocurrirá, porque culminada su licencia no se presentó a laborar y desde esa fecha, tal como señala el informe suscrito por el Abog. Rendon, esta falta laboral injustificado; en otras palabras esta en abandono laboral, es decir que no se han realizado funciones activas que acredite esta situación paralela que cause conflicto de intereses; asimismo, evidencia que no trabaja ni en la Municipalidad, ni para la Municipalidad de Characato, por ello, no existe, ni existirá medio de prueba que desacredite esta situación, pues, al estar falta laboral injustificado o con abandono laboral, no se ha ejercido funciones laborales administrativas y a la vez la función de regidor en la misma municipalidad. NO existe vínculo laboral con la municipalidad.
- En el artículo materia de análisis, no se alude expresamente la frase RENUNCIA LABORAL; se advierte que en los informes y demás documentos se limitan a citar una opinión sin el carácter de precedente vinculante, por lo que debe tenerse presente el principio de legalidad contenida en el Art. 2 de la Constitución literal d) **Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley y de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley,** disposición constitucional que se expresa a través de la **Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 248 Inc. 4) Tipicidad...Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley, mediante su tipificación como tales.**
- Por otro lado, la Ley no señala ni expresa las frases VÍNCULO LABORAL o RENUNCIA LABORAL, contrariamente al Art. 11 de la LOM, que es claro y taxativo al precisar que no se puede ejercer funciones de servidor en la misma municipalidad distrital de Characato, precisamente a fin de no generar conflicto de intereses, ni caer en la inmoralidad política.
- No existe medio de prueba que acredite la duplicidad de funciones, por cuanto no existe ni de facto, ni de derecho, relación laboral con la Municipalidad de Characato; en consecuencia, las solicitudes deben declararse improcedentes; pues no se ha transgredido el Art. 11 de la LOM, para lo cual cita el fundamento jurídico de la Resolución N° 0376-2020-JNE; la Resolución N° 241-2009-JNE; Resolución N° 806-2013-JNE; Resolución N° 166-2017-JNE; Resolución N° 481-2013-JNE; Resolución N° 166-2017-JNE; Resolución N° 420-2022-JNE; Resolución N° 0282-2020-JNE; Resolución N° 634-2013-JNE.

Que, el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el artículo 11° de la presente ley, señala: (...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor (...).

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señalando: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Que, con fecha 22 de noviembre del 2023 se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia del Ing. Jorge Alfredo Vilca Aguilar, del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Characato presentada por los administrados Jesús Godofredo Aguilar Guillen, identificado con DNI N°





Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-MDCH

29351728, mediante Escrito con Reg. T.D. N° 00008775 y Hugo Percy Puma Cotacallapa, identificado con DNI N° 29424956, mediante el Escrito con Reg. T.D. N° de Registro 00008802, dejándose constancia de la presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Characato, de los solicitantes de la vacancia y del abogado Luis Fernando Torres Orihuela con Came del Colegio de Abogados de Arequipa N° 00833, abogado defensor del Regidor Ing. Jorge Alfredo Vilca Aguilar; asimismo se deja constancia que a los solicitantes de la vacancia, el regidor cuya vacancia se solicita y al abogado de la defensa se les cedió el uso de la palabra y se les concedió el derecho de réplica y duplica, respectivamente.

Que, después de haber escuchado los argumentos de los administrados Jesús Godofredo Aguilar Guillen y Hugo Percy Puma Cotacallapa, así como los argumentos del Regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar y de su abogado defensor Abog. Luis Fernando Torres Orihuela, se sometió a votación la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: **Votación a favor de la vacancia del regidor Ing. Jorge Alfredo Vilca Aguilar: Tres Votos:** 1. Regidor Sr. Zerafin Nicolás Pinto Pinto 2. Regidora Sra. Juana Teodora Salas Guillen 3. Alcalde Prof. Ángel Anastasio Linares Portilla. **Votación en contra de la vacancia del regidor Ing. Jorge Alfredo Vilca Aguilar: Dos Votos:** 1. Regidora Srta. Lisset Leticia Ore Taipei. 2. Regidora Srta. Danna Nicool Villegas Guevara. y **Una Abstención** del Sr. Jorge Alfredo Vilca Aguilar, en cumplimiento a su deber de abstención.

Que, para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal. Siendo que el número legal de miembros del Concejo Municipal de Characato es de seis, se requiere el voto aprobatorio de cuatro de los miembros del Concejo Municipal para declarar la Vacancia.

En consecuencia, al no cumplirse con lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el Concejo Municipal Distrital de Characato, con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de noviembre del 2023.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL ING. JORGE ALFREDO VILCA AGUILAR, EN EL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHARACATO, solicitud presentada por los administrados **JESÚS GODOFREDO AGUILAR GUILLEN Y HUGO PERCY PUMA COTACAPALLAPA**, por infracción del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal al Regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar y a los administrados Jesús Godofredo Aguilar Guillen y Hugo Percy Puma Cotacallapa, precisándose que podrán interponer en el plazo de Ley el recurso que consideren pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municharacato.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yahir Vilca Agramonte de Moscoso
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Prof. Ángel Linares Portilla
Alcalde